

ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 30 JULIO DE 2018

Asistentes:

Alcalde-Presidente:

D. Ángel Gómez Fernández (IULV-CA)

Corporativos:

D. Antonio Merino Muñoz (IULV-CA)

D^a M^a del Pilar Moraño Torrico (IULV-CA)

D. Ángel Moreno Gómez (IULV-CA)

D. Jaime Romero Gómez (IULV-CA)

D. Ángel Silveria Alegre (PSOE-A).

Secretaria:

D^a M^a del Mar López Nieves

Excusan su asistencia:

D. José María Granados Castillo (PSOE-A)

No asisten:

D. Ángel Luis Díaz Muñoz (IULV-CA)

D. Antonio Jesús Blanco Arias (PSOE-A)

En Villaralto a treinta de julio de dos mil dieciocho siendo las veintiuna horas y treinta minutos se reúnen en primera convocatoria y al objeto de celebrar sesión ordinaria del pleno de la Corporación, los señores y señoras que arriba se expresan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde. Da fe del acto la Secretaria de la Corporación.

D. Ángel Silveria Alegre se incorpora a las 21,34 horas al inicio del punto 3 del orden del día “Fijación Fiestas Locales para el año 2019”

Tras comprobarse la asistencia requerida para la válida constitución del Pleno, es abierta la sesión por el Sr. Presidente, procediéndose a tratar de los asuntos que a continuación se expresan:

1.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR

Por la Presidencia se pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular reparos al acta de la sesión anterior distribuida con la convocatoria.

No existiendo objeciones a la misma, esta queda aprobada por unanimidad.

2.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA, EL AYUNTAMIENTO DE VILLARALTO Y EL AYUNTAMIENTO DE EL VISO PARA LA “REPARACIÓN DEL CAMINO DE LA DIVINA PASTORA EN VILLARALTO”.

Por el Sr. Alcalde Presidente se da cuenta el texto remitido por Diputación Provincial de Córdoba objeto de este punto del orden del día.

Visto que el Ayuntamiento de Villaralto, mediante Acuerdo del Pleno de fecha 25 de mayo de 2018, solicita la reparación de la vía de comunicación Camino de la Divina Pastora.

Visto que el Ayuntamiento de El Viso, mediante Acuerdo del Pleno de fecha 7 de junio de 2018, solicita la mejora del camino que comunica el municipio de Villaralto con la Carretera Autonómica A-3281.

Considerando que la Diputación Provincial de Córdoba, de conformidad con los artículos 31 y 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 11 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, tiene como fines propios, entre otros, asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial los servicios de competencia municipal. Asimismo, en virtud del art. 30,5 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, cooperará en la construcción y conservación de caminos y vías rurales y demás obras y servicios de la competencia municipal.

Considerando que tanto la Diputación de Córdoba como los ayuntamientos de Villaralto y El Viso tienen competencia para intervenir en la vía objeto del presente Convenio.

El Pleno municipal, por unanimidad de los cinco miembros de la Corporación presentes, que representan mayoría absoluta legal de los nueve que la componen, adopta los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO: Aprobar el convenio interadministrativo entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, el ayuntamiento de Villaralto y el ayuntamiento de El Viso para la “reparación del camino de la Divina Pastora en Villaralto”, el cual es del siguiente tenor literal:

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA, EL AYUNTAMIENTO DE VILLARALTO Y EL AYUNTAMIENTO DE EL VISO PARA LA “REPARACION DEL CAMINO DE LA DIVINA PASTORA EN VILLARALTO”

En Córdoba, a.... de de 2018

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de Córdoba, D. Antonio Ruiz Cruz, en nombre y representación de la Corporación Provincial, en ejercicio de las atribuciones que le están legalmente conferidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1.b) y n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

De otra, D. Ángel Gómez Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villaralto, actuando en nombre y representación de éste, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 21,1 b) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Y de otra, D. Juan Díaz Gaballero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Viso, actuando en nombre y representación de éste, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 21,1 b) de la Ley 7/1985, Reguladora de las bases de Régimen Local.

Las partes reconociéndose capacidad legal necesaria y suficiente para suscribir el presente Convenio.

EXPONEN

1. La Diputación Provincial de Córdoba, de conformidad con los artículos 31 y 36 de la Ley 7/1985, de 2 de



Villaralto
Ayuntamiento

abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 11 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, tiene como fines propios, entre otros, asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial los servicios de competencia municipal y ostenta como competencias propias la coordinación de dichos servicios municipales entre sí para la garantía de su prestación integral y adecuada, la asistencia a los municipios, la prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal, y la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social de la provincia. Asimismo, en virtud del art. 30,5 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, cooperará en la construcción y conservación de caminos y vías rurales y demás obras y servicios de la competencia municipal.

II. Que el Ayuntamiento de Villaralto y de El Viso, de conformidad con el artículo 25,2d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 74,1 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, artículo 92,2 e) de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Andalucía y artículo 9,9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, ostentan competencias propias en la conservación de vías públicas urbanas y rurales.

III. El Ayuntamiento de Villaralto, mediante Acuerdo del Pleno de fecha 25 de mayo de 2018, solicita la reparación de la vía de comunicación Camino de la Divina Pastora, pues desde hace décadas viene padeciendo un progresivo deterioro por el abandono que ha padecido por las distintas administraciones que no han asumido su titularidad. Añade que el Ayuntamiento ha realizado intervenciones puntuales sobre esta vía de comunicación, por ser la más idónea entre Villaralto, Hinojosa del Duque y la Comunidad Autónoma de Extremadura.

IV, El Ayuntamiento de El Viso, mediante Acuerdo del Pleno de fecha 7 de junio de 2018, solicita la mejora del camino que comunica el municipio de Villaralto con la Carretera Autónoma A-3281, que comunica El Viso con Hinojosa del Duque, debido al mal estado en el que se encuentra, a su gran deterioro y a la escasez de medios municipales para acometer las referidas obras

V. La vía de comunicación objeto de este Convenio, que discurre por el término municipal de Villaralto y El Viso, tiene una longitud total de 4,590 metros y una anchura de 6,45 metros; siendo la titularidad de la misma desconocida.

VI. La vía anteriormente descrita no tiene la condición legal de carretera, en los términos previstos en la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, por lo que no se encuentra incluida en el Catálogo de Carreteras de Andalucía ni en el Inventario de Vías Provinciales

VII. Que con independencia de las discrepancias que puedan existir sobre la titularidad de esta vía, es intención de esta Diputación Provincial atender la necesidad de reparación de esta vía y la petición del municipio de Villaralto y El Viso, que redundará en la promoción y desarrollo de ambos municipios.

VIII. Que el artículo 83 de la Ley 5/2020, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que los municipios, las provincias y las entidades de cooperación territorial podrán celebrar convenios de cooperación entre sí para la más eficaz gestión y prestación de servicios de sus competencias, añadiendo que a través de los convenios de cooperación, las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector o población, o ejecutar puntualmente obras o servicios de la competencia de

una de las partes. De igual manera, el artículo 30,6 Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, contempla como formas de cooperación con los municipios la ejecución de obras e instalaciones y la suscripción de convenios administrativos.

IX. De acuerdo con lo anterior, se deduce que la Diputación Provincial de Córdoba y los Ayuntamientos de Villaralto y El Viso tienen competencia para intervenir conjuntamente en la vía objeto de las actuaciones, siendo la suscripción de convenios interadministrativos la forma de cooperación más adecuada para ello.

X. Por todo ello, las partes, reconociéndose mutuamente capacidad para otorgar el presente documento y de conformidad con el art. 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, que preceptúa las relaciones de cooperación y colaboración entre distintas administraciones públicas se puede llevar a cabo a través de Convenios, pactan las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO

Es objeto del presente convenio articular la colaboración entre la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, el Ayuntamiento de Villaralto y el Ayuntamiento de El Viso para la “Reparación del Camino de la Divina Pastora en Villaralto”, con la finalidad de proceder a la reparación de la misma, debido a que el firme es una capa de mezcla bituminosa en caliente sobre una masa de macadam, que se encuentra en mal estado a lo largo de toda la vía, presentando un rasante irregular, con deformaciones, ondulaciones, etc., característicos de su agotamiento generalizado y de los continuos bacheos y saneamientos de blandones a que ha sido objeto, estando actualmente algunas zonas agrietadas y abandonadas.

SEGUNDA.- PRESUPUESTO Y FINANCIACION.

El presupuesto previsto para esta actuación, de acuerdo con el proyecto redactado por el servicio de Carreteras de esta Diputación Provincial asciende a la cantidad de 250,000,00 € (IVA incluido), que se financiarán por la Diputación Provincial con cargo a la aplicación presupuestaria 360 4531 65000 “Actuaciones en caminos y vías de titularidad municipal mediante Convenio” del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2018.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA.

La Diputación Provincial se obliga a licitar, adjudicar y ejecutar las obras, de conformidad con lo establecido en la legislación de contratos del sector público, por un importe máximo, IVA incluido, de 250,000,00 €.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Por su parte, los Ayuntamientos de Villaralto y El Viso se obligan a realizar las actuaciones que fueran necesarias para que el acondicionamiento de la vía se lleve a buen término facilitando y solicitando cuantas licencias, autorizaciones y permisos fuesen necesarios para la ejecución de las obras.

Asimismo, ambos Ayuntamientos, una vez ejecutadas las obras, estarán obligados a mantener y conservar en buen estado el tramo de vía que discorra por sus respectivos términos municipales, durante un plazo de cinco años a contar desde la finalización de las obras objeto de este Convenio.

QUINTA.- COMISION DE SEGUIMIENTO.

Se constituye una Comisión de Seguimiento al objeto de dar respuesta a las cuestiones que se

susciten en relación con el desarrollo de este Convenio y con objeto de realizar el seguimiento del mismo.

Esta Comisión estará compuesta por dos representantes de la Diputación Provincial de Córdoba, un representante del Ayuntamiento de Villaralto y un representante del Ayuntamiento de El Viso. Actuará como Secretario de esta Comisión, con voz y sin voto, el Secretario General de la Diputación de Córdoba o funcionario en quien delegue. Cada una de las administraciones representadas podrá estar asistida por los técnicos que considere conveniente.

Las funciones de esta Comisión serán:

- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse.*
- Efectuar el seguimiento y control de la ejecución del Convenio.*
- Realizar cualesquiera otras funciones necesarias para una eficaz gestión y desarrollo.*

La Comisión de Seguimiento se reunirá cuantas veces se considere necesario para el cumplimiento eficaz de sus competencias.

Los acuerdos se adoptarán por unanimidad y de cada sesión se levantará un acta.

No obstante lo anterior, el funcionamiento de la Comisión de Seguimiento en todo lo no previsto en el presente Convenio, se ajustará a lo previsto en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para el funcionamiento de órganos colegiados.

SEXTA.- NATURALEZA JURIDICA Y MODIFICACION.

El presente Convenio tiene carácter administrativo por lo que, en virtud de lo expresado en el artículo 6,1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y demás disposiciones concordantes en la materia, queda fuera del ámbito de aplicación de dicha normativa, rigiéndose por las cláusulas contenidas en el mismo y siéndole de aplicación subsidiaria los principios de la referida legislación de contratos para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse.

Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de su interpretación y cumplimiento, y que no hayan sido solventadas por la comisión de seguimiento, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.

El presente Convenio podrá ser objeto de modificación por mutuo acuerdo de las partes.

SÉPTIMA.- VIGENCIA.

Se extenderá la vigencia del presente convenio desde su firma hasta la finalización de las actuaciones que son objeto del mismo.

OCTAVA.- EXTINCION DEL CONVENIO.

El presente convenio se extinguirá, además de por la causa prevista en la estipulación anterior, por cualquiera de las siguientes causas:

- a) El acuerdo unánime de todos los firmantes.*
- b) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.*
- c) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.*

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio por cuadruplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha antes indicados.

***EL PRESIDENTE DE LA EXCMA.
DIPUTACION PROVINCIAL DE
CORDOBA***

D. Antonio Ruiz Cruz

***EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL
ILMO. AYUNTAMIENTO DE
VILLARALTO***

D. Angel Gómez Fernández

***EL ALCALDE-PRESIDENTE
DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE
EL VISO***

D. Juan Díaz Caballero

***EL SECRETARIO GENERAL DE
LA EXCMA. DIPUTACIÓN
PROVINCIAL DE CORDOBA***

D. Jesús Cobos Climent

SEGUNDO: Facultar al Sr. Alcalde, D. Ángel Gómez Fernández, para la firma de cuantos documentos sean necesarios en el expediente de su razón.

TERCERO: Dar cuenta del presente acuerdo a la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y ayuntamiento de El Viso a los efectos oportunos.

En este momento, siendo las veintiuna horas y treinta y cuatro minutos se incorpora a la sesión D. Ángel Silveria Alegre

3.- FIJACIÓN FIESTAS LOCALES PARA EL AÑO 2019.

Por el equipo de gobierno se procede a efectuar la siguiente propuesta de fiestas locales retribuidas y no recuperables para el año 2019: 6 de mayo, lunes posterior a Romería Divina Pastora y 2 de agosto, viernes Feria y Fiestas de la Virgen Buensuceso.

No produciéndose intervenciones, el Pleno municipal, por unanimidad de los seis miembros de la Corporación presentes, que constituyen mayoría absoluta legal del total de sus componentes, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 96/2018, de 22 de mayo por el que se determina el calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019, y Orden de la Consejería de Trabajo de 11 de octubre de 1993, por la que se regula el procedimiento a seguir para la determinación de las fiestas locales, inhábiles para el trabajo, retribuidas y no recuperables, en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, acuerda:

1) Designar como días de fiesta local para el año 2019, con el carácter de inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables las siguientes fechas:

- 6 de mayo, lunes posterior a Romería Divina Pastora
- 2 de agosto, viernes Feria y Fiestas Virgen del Buensuceso

2) Remítase este acuerdo a Consejería de Empleo, Empresa y Comercio a los efectos oportunos.

**4.- DÍAS ESCOLARES NO LECTIVOS: PROPUESTA DEL CONSEJO ESCOLAR DEL CEIP “NICOLÁS DEL VALLE”.
APROBACIÓN, EN SU CASO.**

El Sr. Alcalde Presidente informa que con fecha 2 de julio de 2018, RE 114/18 ha tenido entrada en este Ayuntamiento escrito del CEIP “Nicolás del Valle” de la localidad por el que comunica la propuesta de días escolares no lectivos de libre disposición que efectúa el Consejo Escolar de dicho centro.

No se producen intervenciones por lo que el Pleno municipal, por unanimidad de los seis miembros de la Corporación presentes, que constituyen mayoría absoluta legal del total de sus componentes, acuerda:

PRIMERO: Ratificar la propuesta efectuada por el Consejo Escolar del CEIP “Nicolás del Valle” de la localidad de Villaralto sobre los días no lectivos de libre disposición, curso 2018-2019 quedando estos como sigue:

- Jueves 11 de octubre
- Lunes 22 de abril
- Lunes 6 de mayo 2018
-

SEGUNDO: Dar cuenta de este acuerdo a la dirección del CEIP “Nicolás del Valle” y Delegación Territorial de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía

**5.- ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLARALTO.
APROBACIÓN, EN SU CASO, DE MODIFICACIÓN SEGÚN INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE COMERCIO.**

Por Secretaria se da cuenta de expediente tramitado para la adaptación de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante en el término municipal de Villaralto a la Ley de Comercio Ambulante de Andalucía.

Visto que con fecha 31 de julio de 2017, se procedió a la aprobación provisional de la Ordenanza reguladora del comercio ambulante en el término municipal de Villaralto, de acuerdo con las directrices emitidas por el Consejo Andaluz de Comercio de fecha 17-03-2017.

Visto que con fecha 10 de octubre de 2017 se publica en el BOP nº 193, de fecha 10-10-2017, la aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del comercio ambulante en el término municipal de Villaralto.

Dado que con fecha 8 de marzo de 2018 se emite por el Consejo Andaluz de Comercio, en relación con la Ordenanza reguladora del comercio ambulante de Villaralto, “informe favorable con observaciones”.

El Pleno municipal, por unanimidad de los seis miembros de la Corporación presentes, que constituyen mayoría absoluta legal del total de sus componentes, acuerda:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del comercio ambulante en el término municipal de Villaralto con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLARALTO

(De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante)

TÍTULO I DEL COMERCIO AMBULANTE.

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Villaralto de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

Artículo 2. Modalidades de Comercio Ambulante.

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Villaralto de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, únicamente puede adoptar la siguiente modalidad:

a) Mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, en puestos agrupados, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 3. Actividades excluidas.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, no tienen la consideración de comercio ambulante, y por tanto quedan excluidas de esta Ordenanza, las actividades siguientes:

a) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.

b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.

c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.

d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.

Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

2. También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía:



Villaralto
Ayuntamiento

- a) *Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.*
- b) *Venta automática, realizada a través de una máquina.*
- c) *Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.*
- d) *Reparto o entrega de mercancías a domicilio.*

Artículo 4. Emplazamiento

Corresponde al ayuntamiento de Villaralto el emplazamiento, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 5. Sujetos

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 6. Ejercicio del Comercio Ambulante.

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) *Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.*
- b) *Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.*
- c) *Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.*
- d) *Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.*
- e) *Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.*
- f) *Emitir un recibo justificativo de la compra será obligatorio por parte de la persona comerciante.*
- g) *Disponer los puestos que expendan productos al peso o medida, de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso de los productos que se expendan, debidamente verificados por el organismo competente.*
- h) *Limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos las personas comerciantes al final de cada jornada, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.*



Villaralto
Ayuntamiento

i) Observar la normativa sobre la contaminación acústica y del aire, quedando expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústica; y de la contaminación del aire y de la atmósfera, de acuerdo con lo previsto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Artículo 7. Régimen Económico

El ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, la cuantía será la fijada en la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial de las Vías Públicas. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

Artículo 8. Obligaciones del Ayuntamiento

Corresponde al Ayuntamiento garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en sus municipios y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

TÍTULO II DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN

Artículo 9. Autorización Municipal.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

2. La duración de la autorización será de quince años, que podrá ser prorrogada, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar dada de alta en el epígrafe correspondiente, y a1 corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar dada de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.

e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

Artículo 10. Contenido de la autorización.

- En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:*

a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

b) La duración de la autorización.

c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.

d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.

e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.

f) Los productos autorizados para su comercialización.

g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos e hijas, así como sus personas empleadas, siempre que estén dadas de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

4. El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

Artículo 11. Revocación de la autorización.

Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

Artículo 12. Extinción de la autorización.

Las autorizaciones se extinguirán por:

- a) Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.*
- b) Muerte o incapacidad sobrevenida de la persona titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.*
- c) Renuncia expresa o tácita a la autorización.*
- d) Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.*
- e) No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.*
- f) Por revocación.*
- g) Por cualquier otra causa prevista legalmente.*

TÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN.

Artículo 13. Garantías del procedimiento.

1. Tal y como establece el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

2. Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en el mercadillo de este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución de la Alcaldía, órgano municipal competente, publicada en el boletín Oficial de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento. Si se dispusiese de los medios materiales y personales adecuados, se comunicaría también fehacientemente a todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan el comercio ambulante en este término municipal.

Artículo 14. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, en su caso, conforme al modelo recogido como Anexo de la presente Ordenanza. Junto con la solicitud, se presentará el certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos, en su caso. También se acompañará en el mismo una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos, y mantener su cumplimiento durante el

plazo de vigencia de la autorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.*
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.*
- c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.*
- d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial cuando obtenga la oportuna autorización municipal.*
- e) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante o no sedentaria.*

Quando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en la seguridad social y sus nombres figurarán en la autorización expedida por el Ayuntamiento según se indica en el artículo 9 de esta Ordenanza, la cual deberá estar expuesta en el puesto en lugar visible; así como, la documentación acreditativa de la personalidad y poderes de la representación legal de la persona jurídica.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de 1 mes_a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 15 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

Artículo 15. Criterios para la concesión de las autorizaciones.

En el procedimiento de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, deberá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos, especificando las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo, indicando en su caso los valores intermedios y los valores máximos, en su caso:

- El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud, hasta 3 puntos:*

1º.- Inversión superior a 30.000,00 € y estando la amortización de la inversión comprendida en el período:

- 1) Entre 0 y 5 años = 3 puntos*
- 2) Entre 6 y 10 años = 2 puntos*

2º.- Inversión igual o inferior a 30.000,00 € y estando la amortización de la inversión comprendida en el período:

2. Entre 0 y 5 años = 2 puntos

3. Entre 6 y 10 años = 1 puntos

- *La disponibilidad de las personas solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad, hasta 3 puntos.*

1º.- Si es del tipo lineal, 0,5 puntos. Si es en forma de U o doble U, 1 puntos.

2º.- Si tiene probador, 1 puntos

3º.- Si tiene techo, 1 puntos

- *La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial, hasta 3 puntos*

1º.- Puntuación: por cada mes de experiencia hasta el momento de la solicitud, 0,2 puntos

- *Poseer las personas solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante, hasta 3 puntos.*

1º.- Puntuación: 1 punto por cada distintivo de calidad que posea el solicitante

- *Haber participado las personas solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo, hasta 2 puntos.*

Puntuación:

1º.- Conferencias, jornadas, seminarios, etc. 0,1 puntos por cada uno con un máximo de 0,5 puntos (si tienen más de 5 años desde su realización se puntuará la mitad).

2º.- Curso: por cada 50 horas de formación 1 punto (si tienen más de 5 años desde su realización se puntuará la mitad).

f) Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar las personas consumidoras y usuarias, 2 puntos.

g) Encontrarse inscrito en algún Registro General de Comercio Ambulante, de cualquier Estado miembro, hasta 5 puntos.

1º.- Por cada Registro de Comercio Ambulante de cada Estado miembro 1 puntos

h) La consideración de factores de política social como:

1º.- Las dificultades para el acceso al mercado laboral de los solicitantes (Puntuación: 1 punto se proviene de alguno(s) de los siguientes colectivos: jóvenes menores de 30 años, parados de larga duración, mayores de 45 años o mujeres)

2º.- Número de personas dependientes económicamente de las personas solicitantes (Puntuación: 2 puntos por cada persona dependiente dentro de la unidad familiar)

i) Haber sido sancionadas las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, o consumo u otra relacionada con la actividad, 1 punto por sanción firme. La puntuación asignada, se restará de la puntuación finalmente otorgada.

Artículo 16. Resolución.

1. El plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de las solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas por Resolución de la Alcaldía (órgano municipal competente), oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.

3. Como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva se creará una lista de espera, a fin de cubrir las posibles vacantes que surjan hasta la nueva convocatoria.

TÍTULO IV DE LAS MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE.

DEL COMERCIO EN MERCADILLOS.

Artículo 17. Ubicación

1. El mercadillo del término municipal de Villaralto se ubicará en C/ José Sánchez y C/ Alta

2. El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

Artículo 18. Fecha de celebración y horario.

1. El mercadillo se celebrará todos los viernes del año, y el horario del mismo será desde las 8 hasta las 14 horas. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

2. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo, salvo aquellos que sean inherentes al ejercicio de la actividad.

3. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

Artículo 19. Puestos.

1. El mercadillo constará de 20 puestos, instalados conforme determine el Ayuntamiento, y conforme a la localización que se adjunta como Anexo III a la presente Ordenanza.

2. El tamaño de los puestos podrá oscilar entre un mínimo de 1 metros y un máximo de 10 metros.

3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

TITULO V COMISION MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE

Artículo 20. Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

1. El pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, que deberá ser oída preceptivamente, en los casos previstos en el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 17 de esta Ordenanza y en todas aquellas cuestiones relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

2. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado primero, la Comisión no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a supuestos individuales de autorizaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.f) de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.

4. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario, debiendo formar parte de la misma representantes de las asociaciones de comerciantes, representantes de las organizaciones de consumidores, así como la propia Administración municipal (el número de miembros de la comisión dependerá de lo que decida la Corporación).

TITULO VI INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 21. Potestad de inspección y sancionadora.

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecte por los servicios municipales una posible infracción, se procederá a realizar una advertencia, por primera y única vez, a la posible persona infractora poniéndole en su conocimiento la legislación infringida

3. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

4. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 22. Medidas cautelares

1. De conformidad con el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados. Así en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente, como medidas provisionales, la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

2. Antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.

En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

Artículo 23. Infracciones.

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

1. Infracciones leves:

a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.

b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

c) No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.

d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta

Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, como grave o muy grave.

e) Mostrar cartel o pegatina con logos o información, que sobreentienda la adhesión a un sistema de resolución de conflictos como el arbitraje de consumo, sin estar efectivamente adherido a éste de acuerdo a lo previsto en el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.

f) Infracción en materia de contaminación acústica. (De acuerdo a las Ordenanzas de calidad medioambiental y Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se prueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía).

2. Infracciones graves:

a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.

d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.

e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

f) La venta incumpliendo de la obligación por parte del comerciante de emitir un recibo justificativo de la compra, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

g) No tener adecuadamente verificados los instrumentos de medida, de conformidad con la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de metrología

3. Infracciones muy graves:

a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionario y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 24. Sanciones.

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.

- b) Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.*
- c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.*

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) El volumen de la facturación a la que afecte.*
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.*
- c) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.*
- d) La cuantía del beneficio obtenido.*
- e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.*
- f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.*
- g) El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.*

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

4. En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento habrá de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de Comercio Interior.

5. La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita.

Artículo 24. Prescripción.

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los dos meses.*
- b) Las graves, al año.*
- c) Las muy graves, a los dos años.*

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 9.2 de esta Ordenanza.



Villaralto
Ayuntamiento

DISPOSICION DEROGATORIA

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma, y en concreto la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en el Término Municipal de Villaralto, publicada en el BOP el día 25 de julio de 2014.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día _____, y entrará en vigor el día _____.

ANEXO I

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE	
Registro de Entrada:	Fecha:

Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villaralto

PERSONA SOLICITANTE		
Nombre/Razón Social:	Apellidos:	
D.N.I./C.I.F.:	Teléfono:	Fax:



Villaralto
Ayuntamiento

REPRESENTADA POR:	
Nombre:	Apellidos:

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES		
Domicilio, Número y Planta:		
Municipio:	Provincia:	Código Postal:
Correo Electrónico:	Teléfono:	Fax:

DATOS DE LA OCUPACIÓN Y VENTA EN MERCADILLO
Lugar de la Venta: ___ C/ José Sánchez ___ C/ Alta



Villaralto
Ayuntamiento

<i>Objeto de la Venta:</i>	<i>Metros Solicitados:</i>
----------------------------	----------------------------

DOCUMENTACIÓN (compulsada) QUE SE ACOMPAÑA

Si la persona solicitante es persona física:

1. ____ *Justificante de esta dada de alt en el epígrafe o epígrafes correspondientes del impuesto sobre Actividades Económicas, o, en su caso, encontrarse en algunos de los supuestos de exención*
2. ____ *Justificante de estar dada de alta en S.S. y al corriente de pagos de las cotizaciones de la Seguridad Social.*
3. ____ *Justificante de tener concertado seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.*
4. ____ *Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.*
5. ____ *Fotocopia del carné de persona manipuladora de alimentos, si se solicita autorización para la venta de productos alimenticios.*
6. ____ *Fotocopia del D. N. I.*
7. ____ *2 Fotografías tamaño carné del titular y suplente, en su caso.*



Villaralto
Ayuntamiento

8. ____ *Otros documentos justificativos para los criterios de selección:*

Si la persona solicitante es persona jurídica, (además de documentos 2, 3, 6, 7, 8 y 4-5, en su caso)

9. ____ *Documentos acreditativos de constitución de la empresa.*

10. ____ *TC2 del último mes.*

LUGAR Y FORMA DE PAGO

____ *Liquidación directa en Oficina Municipal del Ayuntamiento*

____ *Mediante ingreso o transferencia bancaria a favor del Ayuntamiento de Villaralto, en las cuentas habilitadas en BBK CAJASUR, habiendo que recoger previamente, carta de pago del Ayuntamiento.*

La persona que suscribe, cuyos datos personales consigna, SOLICITA le sea concedida la correspondiente autorización en las condiciones establecidas, declarando ser cierto todos los datos consignados en la presente solicitud.

En Villaralto, a ____ de _____ de 20__

Fdo: _____

ANEXO II

ILMO. AYUNTAMIENTO DE VILLARALTO (CÓRDOBA)

DECLARACIÓN RESPONSABLE QUE SE ADJUNTA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL AYUNTAMIENTO DE VILLARALTO

(Artículo 5 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria)

D/D^a _____, **con**
DNI/NIE/NIF _____,

actuando en representación de _____ **con**
DNI/NIE/NIF

Vista la solicitud presentada, solicitando autorización para el ejercicio del comercio ambulante en el municipio de Villaralto (Córdoba), por medio del presente documento formula

DECLARACIÓN RESPONSABLE sobre el cumplimiento:

***PROPIO** ____ (marque con una X, en su caso)

***DE LA PERSONA JURÍDICA A LA QUE REPRESENTO** ____ (marque con una X, en su caso)

de los siguientes requisitos en relación con la actividad para las que se solicita la autorización:

-Que cumple los requisitos establecidos en el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, modificado por el Decreto Ley 1/2013, de 29 de enero, y en la ordenanza del Ayuntamiento de Villaralto para la regulación del comercio ambulante.

-Que está en posesión de la documentación que así lo acredita a partir del inicio de la actividad, debiendo aportarla cuando fuera requerido por la Administración.

-Que mantendrá las condiciones durante el plazo de vigencia de la autorización

En su virtud, DECLARO EXPRESAMENTE QUE CUMPLO LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de esta exento, estar dado de alta en el Censo de Obligados Tributarios.

b) Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante o no sedentaria.

e) Tener contratado un seguro de Responsabilidad Civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

Y en prueba de lo manifestado, firmo la presente declaración responsable.

En Villaralto, a _____ de _____ de 20____

Firmado: _____

La circunstancia del cumplimiento de los requisitos exigidos en los apartados a), b), c) y e) deberá ser acreditada por el interesado mediante la entrega de la documentación junto con la solicitud

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://villaralto.es>

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

6.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DE IU, RELATIVA A “ADHESIÓN AL MANIFIESTO PARA QUE SE CONCEDA EL PREMIO NOBEL DE LITERATURA A FEDERICO GARCÍA LORCA A TÍTULO PÓSTUMO”. APROBACIÓN, EN SU CASO.

Se procede a dar lectura de la Moción objeto de este punto del orden del día la cual es del siguiente tenor literal:

EL GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE BASES DE RÉGIMEN LOCAL Y DEL REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL ELEVA LA SIGUIENTE MOCIÓN AL AYUNTAMIENTO PLENO PARA SU DEBATE Y VOTACIÓN.

MOCIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El poeta y dramaturgo Federico García Lorca nació en Fuente Vaqueros el 5 de junio 1.898, este año se cumple el 120 aniversario. Un numeroso grupo de intelectuales y artistas ha presentado un manifiesto para pedir a la Academia Sueca que conceda el Premio Nobel de Literatura a Federico García Lorca a título póstumo.

Nuestro Ayuntamiento a través de la presente moción incorpora su firma a dicha petición en nombre de nuestro municipio o ciudad. Nos dirigimos a la Academia Sueca para que estudie la posibilidad de otorgar el Premio Nobel de Literatura al poeta español Federico García Lorca. Solicitamos respetuosamente a los académicos suecos que modifiquen las normas por las que se rigen los Premios Nobel en la actualidad al no contemplar la concesión a personas fallecidas a título póstumo. Demandamos que se valore una vida de una persona extraordinaria, que escribió unas obras extraordinarias y que tuvo una muerte en circunstancias extraordinarias.

Las obras completas que escribió Federico García Lorca, contiene poesía, teatro y narrativa, y ocupan 4.316 páginas. La Generación del 27, de la que formó parte el poeta granadino representó una época dorada de la cultura española, muchos de sus integrantes han sido primeras figuras en diversas manifestaciones artísticas y culturales.

A Federico García Lorca lo fusilan en la madrugada del 18 de agosto en el barranco de Víznar, junto a dos banderilleros y un maestro de escuela. La orden para su ejecución partió del general Queipo de Llano, que dijo al gobernador de Granada “dadle café, mucho café”, consigna que llevaba aparejada la orden de ejecución. Murió Lorca en su tierra de Granada, donde había venido a buscar seguridad y protección. Segaron la vida del poeta más conocido y popular de Andalucía y de España, cuando Federico García Lorca contaba con poco más de 38 años, es decir, en plena madurez creativa.

No hay ninguna conversación que se inicie en cualquier rincón de España sobre Federico García Lorca que no concluya con la seguridad que de haber vivido habría alcanzado el Premio Nobel de Literatura.

Cuatro escritores y poetas a los que les fue concedido el Premio Nobel de Literatura: Juan Ramón Jiménez, Vicente Aleixandre, Gabriel García Márquez y Pablo Neruda, hicieron referencia en su discurso de aceptación de premio Nobel a Federico García Lorca.

*Así el mundo quedó en duelo
Y está llorando a porfía
Por Federico García
Con un doliente pañuelo
No pueden hallar consuelo
Las almas con tal hazaña
Qué luto para la España
Qué vergüenza en el planeta
De haber matado un poeta
Nacido de sus entrañas.*

“Un río de sangre”-Violeta Parra

Era Federico un andaluz de Fuente Vaqueros, un pueblo en la Vega de Granada bañado por el río Genil, río al que dedica uno de sus poemas más universales....Y que yo me la llevé al río creyendo que era mozuela, pero tenía marido.

“La casada infiel”

También en la obra de este poeta universal está presente el mundo de los gitanos, por ejemplo, el “Romancero gitano” en su romance “Prendimiento de Antoñito el Camborio en el camino de Sevilla” Lorca nos cuenta la primera de dos aventuras del gitano Antonio Torres Heredia. En un discurso con motivo de inauguración de la biblioteca de Fuente Vaqueros, titulado “Medio pan y un libro”, Federico habla del hambre física que se puede combatir con medio pan o media fruta, pero y el hambre de cultura y el hambre de saber. Un escritor ruso cuando estaba detenido en Siberia, rodeado de estepas nevadas, pedía a su familia libros muchos libros para tener escalera y elevar su espíritu para ver más alto, más claro y más lejos.

La guerra, la sublevación de los militares fascistas contra la República contó con el apoyo de Hitler y de Mussolini al general Franco, en lo que fue un ensayo de la II Guerra Mundial donde los nazis ocuparon Europa, donde el pueblo sueco combatió contra el nazismo en defensa de sus libertades y de su soberanía como país. Sería un mensaje muy positivo y que recibirían todas las personas que aún continúan con el propio Federico enterrado en fosas comunes.

En reconocimiento de un extraordinario y soberbio escritor, porque su obra sigue viva, cada tres minutos en el mundo se representa una obra suya, se han traducido sus libros a todos los idiomas del mundo, del planeta. Reúne todas las condiciones para recibir el Premio Nobel de Literatura a título póstumo.

Lorca representa la tolerancia, la convivencia, los valores republicanos desde el principio. Una prueba evidente del cariño y admiración de la gente hacia Federico es que no hay hoy en España ninguna ciudad o municipio por pequeño que sea que no tenga una calle, una plaza, un centro escolar, una biblioteca.....con su nombre o sus obras. Lo que significa que Federico García Lorca es de todos.

ACUERDOS

PRIMERO. *El pleno del Ayuntamiento de Villaralto acuerda adherirse al manifiesto que se adjunta solicitando que la Academia Sueca modifique sus normas y que otorgue a Federico García Lorca el Premio Nobel de Literatura a título póstumo.*

SEGUNDO. *El pleno del Ayuntamiento de Villaralto trasladará al Consejo Escolar la iniciativa de organizar lecturas y representación del andaluz universal. Asimismo se insta al equipo de Gobierno y en concreto a la Concejalía de Cultura para que organice actos entorno a la figura de Lorca.*



Villaralto
Ayuntamiento

TERCERO. El pleno del Ayuntamiento Villaralto hará llegar el contenido de este acuerdo a la embajada sueca en Madrid, solicitando el traslado en valija diplomática a la Academia Sueca.

CUARTO. De los acuerdos que contiene la presente moción se dará traslado a:

- Al presidente del Gobierno de España, al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
- A los grupos parlamentarios del Congreso y el Senado.
- A la presidencia del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como a la Consejería de Cultura y a los grupos parlamentarios de la Asamblea o Comunidad de Andalucía.
- Al movimiento asociativo de la ciudad o municipio.
- A nobelparafederico@gmail.com, <http://nobelparafederico.blogspot.com/>

Fdo. Ángel Moreno Gómez

Portavoz Grupo Municipal de IU-LVCA en Villaralto a 27 de Junio 2018.

ANEXO: MANIFIESTO PARA QUE SE CONCEDA EL PREMIO NOBEL DE LITERATURA A FEDERICO GARCÍA LORCA A TÍTULO PÓSTUMO

NOBEL 
para

Los abajo firmantes se dirigen respetuosamente a la Academia Sueca a fin de recabar el premio Nobel de Literatura para el escritor español Federico García Lorca.

Conscientes de que las actuales normas no prevén la concesión a título póstumo, nos atrevemos, a pesar de todo, a solicitar el premio, que consideramos justo en este caso y en otros de literatos ya fallecidos, por lo cual solicitamos un cambio en las normas de concesión vigentes hasta el momento.

García Lorca es un poeta y dramaturgo universal, no tanto por su muerte trágica, a manos de los rebeldes franquistas en agosto de 1936, cuanto por la calidad de su obra y su repercusión general. El premio, por tanto, tendría una trascendencia literaria en primera instancia, pero a la vez no se nos oculta que sería también una respuesta, desde la defensa de los Derechos Humanos y la vida, al terrible asesinato de un ciudadano que legítimamente luchó por la Segunda República y por las ideas de progreso, comprometiendo su nombre y su carrera en actos y suscripción de manifiestos que probaban su compromiso cierto a favor de la libertad y contra el fascismo.

García Lorca, aunque muerto físicamente, es un poeta de muerte imposible. Lo asesinaron hace más de ochenta años, pero sus restos aún no han aparecido. Eso sí, él y su obra han reaparecido en todas las universidades, institutos y escuelas del mundo. Es uno de los autores universales más populares y más leídos.

Además, en estos tiempos de despertar del movimiento feminista, no podemos olvidar el innegable compromiso de Federico con la causa de la liberación de las mujeres, su apuesta por la igualdad entre sexos en una época y un país dominados por el patriarcado, el clero y la reacción. Lorca dedicó gran parte de su teatro a denunciar la opresión sufrida por la mujer rural andaluza, víctima eterna de la miseria y del machismo, en el hogar y en el campo, sometida a una doble tiranía que todavía no se ha erradicado.

La Academia Sueca puede hacer una excepción para reconocer la trayectoria de una persona excepcional, símbolo inmortal del diálogo entre la literatura y la sociedad civil.

Al cumplirse el 120 aniversario de su nacimiento, pedimos el Nobel de Literatura para Federico García Lorca, el escritor granadino que sigue traspasando fronteras y conquistando el corazón de millones de

lectores. Sus asesinos nunca consiguieron acallar su voz, la voz libre de un demócrata enamorado de su pueblo y de todos los marginados de la tierra.

No se producen intervenciones por lo que el Pleno municipal, por unanimidad de los seis miembros de la Corporación presentes, que constituyen mayoría absoluta legal del total de sus componentes, acuerda

PRIMERO: Aprobar la Moción presentada por el Grupo municipal de IU, relativa a “Adhesión al manifiesto para que se conceda el premio Nobel de literatura a Federico García Lorca a título póstumo”, en los términos transcritos anteriormente

SEGUNDO: Dar traslado de este acuerdo a los organismos reseñados en la Moción.

7.- EXPEDIENTE DE EXENCIÓN DE CONDICIONES DE IMPLANTACIÓN Y EDIFICACIÓN: EXPLOTACIÓN DE “TRANSFORMACIONES FORESTALES Y AGRÍCOLAS, S.L.

Por el Sr. Alcalde Presidente de recuerda que este punto del orden de día, fue retirado de un pleno anterior a petición del Grupo Municipal Socialista pendiente de la obtención de informes sobre malos olores que pudieran llegar a la población. También informa que se han solicitado dichos informes y contactado con organismos oficiales sin que hasta la fecha se haya obtenido respuesta.

Respecto de expediente el Sr. Alcalde informa que nos encontramos en la fase de admisión a trámite del Proyecto de Actuación, el cual no puede avanzar si no hay exención de condiciones de implantación y edificación que solicitan los interesados. Pone de manifiesto que dadas las características de la propiedad en el término, hasta la fecha se han ido autorizando dichas exenciones (salvo un caso de nueva instalación), por lo que deberá estar muy fundamentada la posible denegación de la exención para no producirse un agravio comparativo. Si la ciudadanía se encuentra preocupada por la posibilidad de que se instale en esos terrenos una granja de cerdos, debería manifestarlo por los cauces adecuados.

D. Ángel Silveria toma la palabra: En el anterior pleno se acordó solicitar un informe de contaminación olorífica. Hay que tener en cuenta la opinión de los vecinos. La distancia en línea recta a la piscina es de 700 metros; los olores pueden llegar.

El Sr. Alcalde vuelve a reiterar que no se ha recibido respuesta por parte de organismos públicos a la petición de informe sobre olores, remitiendo al momento en que se presente el informe ambiental. Insiste en encauzar el descontento de los vecinos.

D Ángel Silveria: Se puede negar la exención de las condiciones de implantación y edificación sin incurrir en agravio comparativo con otras explotaciones ya que otras eran ampliaciones de construcciones ya realizadas.

Se establece una discusión sobre la posibilidad de que se plantee el “agravio comparativo”.

D Ángel Moreno: Todos queremos que los malos olores no lleguen a la población, y como ayuntamiento se ha de buscar el camino. Pide el apoyo de los vecinos para la adopción de las medidas que se pudieran adoptar así como plantea la posibilidad de crear una ordenanza que regule la instalación en el término de determinadas industrias.

Finalizadas las intervenciones, el Pleno municipal por unanimidad de los seis miembros de la Corporación presentes, acuerda dejar el expediente de exención de condiciones de implantación y edificación: Explotación de “Transformaciones forestales y agrícolas, S.L., en suspenso hasta tanto se produzca la correspondiente manifestación de los vecinos.

8.- RESOLUCIONES ALCALDÍA. TOMA DE RAZÓN.

Por el Sr. Alcalde se reseña el proceso de adjudicación de la Caseta Municipal para la Semana Cultural y Feria 2018, dando cuenta de la renuncia presentada por el primer adjudicatario, por lo que de acuerdo con las Bases de licitación y LCSP se ha procedido a llamar al licitador que había quedado en segunda posición, aceptando el mismo.

D. Ángel Moreno, Portavoz del Grupo Municipal IU comenta brevemente las actividades de Semana Cultural y Feria, y se remite al tríptico que se ha elaborado con las mismas.

9.- RUEGOS Y PREGUNTAS

D. Ángel Silveria, Portavoz suplente del Grupo Municipal Socialista realiza el siguiente ruego: En relación con el tanatorio municipal pide climatizar la parte del acristalamiento y reparar las pequeñas filtraciones existentes.

Responde el Sr. Alcalde: La separación existente entre el acristalado y la construcción es por un tema de edificación según exigencia del Servicio de Arquitectura y Urbanismo, SAU Norte. No obstante, por parte del equipo de gobierno se están estudiando las posibilidades de climatización y forma de ejecutarlo de acuerdo con la nueva regulación contractual de las administraciones públicas.

D. Ángel Silveria pregunta por el estado de las liquidaciones y retenciones. Responde el Sr. Alcalde que se está intentando contactar con empresas que aceleren el proceso; siguen las retenciones.

D. Ángel Silveria pregunta por el estado del camino del cementerio a El Viso y su arreglo.

El concejal de caminos, D. Ángel Moreno responde que se ha arreglado el camino referido y más caminos de los previstos, tales como el de Alcaracejos, circunvalación, etc....., gracias a la maquinaria de la Mancomunidad. Además, se tiene previsto operar en diversos pasos de aguas. D. Ángel Silveria pide que se actúe en el acceso del “camino de Vicente”; responde D. Ángel Moreno que habrá que contactar con los vecinos para que autoricen las correspondientes actuaciones.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las veintidós horas y dieciocho minutos del día arriba reseñado, de lo que se redacta acta que como Secretaria certifico.